

CONTRATO DE MUTUO CON GARANTIA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA (CON FIADOR)

Señor Notario:

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas el contrato de mutuo dinerario con primera y preferente garantía mobiliaria preconstituida, que contiene los términos y condiciones generales y específicas que regulan el otorgamiento de créditos con garantías mobiliarias que celebramos:

- De una parte, como **ACREEDORA, LA CAJA MUNICIPAL DE AHORRO Y CREDITO DE HUANCAYO S.A.**, con R.U.C. No. 20130200789, con domicilio en la Calle Real N° 341 – 343 - Huancayo, Distrito y Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA CAJA**", debidamente representada por sus funcionarios que firman al final del presente documento con poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11003478 de los Registros de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huancayo - Zona Registral N° VIII – Sede Huancayo.
- De la otra parte el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificado con D.N.I. N° XXXXXXXXXXXX, quien declara ser de estado civil XXXXXXXX y la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con D.N.I. N° XXXXXXXXXXXX, quien declara ser de estado civil XXXXXX, ambos con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del Distrito de XXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXX, a quienes en adelante se les denominará **EL/LOS CLIENTE(S)**.
- También interviene la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con DNI. N° XXXXXXXXXXXX, quien declara ser de estado civil XXXXXXXX, con domicilio en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, del Distrito de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXX; a quien en adelante se le denominará **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y/o **DEPOSITARIO(S)**.

Bajo los términos y condiciones siguientes:

SECCION I: CONDICIONES GENERALES APLICABLES

I. CLÁUSULAS GENERALES

1.1. **LA CAJA**, acordó otorgarle un crédito a **EL/LOS CLIENTE(S)**, por el importe de S/ XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX CON 00/100 SOLES), interés compensatorio a una tasa efectiva anual de XX.XX% (XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX por ciento), a un plazo de XXXXX días con frecuencia de pago mensual según el Calendario respectivo que será impreso al momento del desembolso, cuya modalidad, intereses, comisiones, gastos y Tasa de Costo Efectivo Anual (suma total de intereses más comisiones y gastos aplicables al crédito) se detallan en **LA SOLICITUD**, cronograma de pagos y en el Anexo "Hoja Resumen".

1.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** y **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** declaran bajo juramento que los datos suministrados en la solicitud, contrato y demás documentos de crédito, son verídicos y autoriza(n) a **LA CAJA** a verificarlos.

1.3. Para efectos del control del crédito otorgado, queda pactado que, **LA CAJA** abre en su sistema una cuenta de crédito, en la moneda de desembolso del crédito, en ella se registrarán el capital, los intereses que se devenguen, las comisiones y gastos aplicables al crédito, así como los pagos y amortizaciones que realice **EL/LOS CLIENTE(S)** o **LA CAJA**.

1.4. **LA CAJA** podrá modificar unilateralmente, las condiciones contractuales, incluyendo las tasas de interés compensatorio, moratorio o penalidades, comisiones, gastos y primas de seguros. Cabe indicar que las modificaciones de

comisiones y gastos también incluye el establecimiento de nuevas comisiones y gastos. Para estos casos se seguirá el plazo y medios de comunicación establecidos en el numeral 1.7.

1.5. **LA CAJA** podrá modificar las tasas de interés de los créditos a plazo fijo en los siguientes casos: a. La novación de la obligación considerando para tal efecto lo dispuesto en el Código Civil; b. Cuando exista efectiva negociación con **EL/LOS CLIENTE(S)**, conforme a la normativa vigente; y, c. Cuando la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, previo informe favorable del Banco Central de Reserva del Perú, autorice al sistema financiero en general por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan en riesgo el propio sistema.

1.6. **EL/LOS CLIENTE(S)** declara que el uso que le dará al dinero desembolsado con el mutuo será el declarado en **LA SOLICITUD**.

1.7. En caso de modificaciones al contrato, referidas a incrementos en las comisiones, gastos y primas de seguros, **LA CAJA** comunicará directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)** vía correo electrónico o al domicilio o número telefónico o mensajes de texto, indicados por **EL/LOS CLIENTE(S)** en **LA SOLICITUD** o en la ficha de datos, con una anticipación no menor de 45 días calendarios a su aplicación. Declarando **EL/LOS CLIENTE(S)** como suficientes estos mecanismos de comunicación para tomar conocimiento, no pudiendo ser tachados de insuficientes. El mismo plazo y medios de comunicación se seguirá cuando se traten de modificaciones referidas a: i. Resolución del Contrato por causal distinta al incumplimiento; ii. La limitación o exoneración de responsabilidad por parte de las empresas; iii. Incorporación de servicios que no se encuentran directamente relacionados al producto o servicio contratado. En éste último supuesto **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene la facultad de aceptar la modificación propuesta, sin que su negativa implique la resolución del contrato principal.

1.8. Si las modificaciones contractuales afectan el cronograma de pagos, **LA CAJA** remitirá un nuevo Cronograma de Pagos, conjuntamente con el aviso previo a las modificaciones del contrato bajo los plazos y medios de comunicación indicados en el numeral 1.7., incluyendo la tasa de costo efectivo anual que corresponda por el saldo remanente de la operación crediticia, que se identificará como "TCEA remanente".

1.9. En caso se traten de modificaciones más beneficiosas para **EL/LOS CLIENTE(S)**, estas serán comunicadas posteriormente a través de la página Web de **LA CAJA** y/o al interior de las agencias y oficinas especiales con la indicación de la fecha en que entraron en vigencia.

1.10. De no estar conforme con tales modificaciones, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá resolver el contrato comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA**, debiendo previamente pagar todo lo adeudado en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la comunicación de la modificación.

1.11. **RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN POR APLICACIÓN DE NORMAS PRUDENCIALES:**

1.11.1. **LA CAJA** puede elegir no contratar o modificar el contrato celebrado con **EL/LOS CLIENTE(S)** y **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** en aspectos distintos a las tasas de interés, comisiones o gastos, e incluso resolverlo, sin el aviso previo a que se refiere el numeral 1.7, como consecuencia de la aplicación de las normas prudenciales emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tales como las referidas a la administración del riesgo de sobreendeudamiento de deudores minoristas, por consideraciones del perfil del cliente vinculadas al sistema de prevención del lavado de activos o del financiamiento del terrorismo, por falta de transparencia de los usuarios, entre otros supuestos que determine la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a lo señalado en el artículo 85 del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

1.11.2. La falta de transparencia de **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** a que hace referencia el numeral anterior se presenta cuando en la evaluación realizada a la información señalada o presentada por **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** antes de la contratación o durante la relación contractual, se desprende que dicha información es inexacta, incompleta, falsa o inconsistente con la información previamente declarada o entregada por **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y repercute negativamente en el riesgo de reputación o legal que enfrenta **LA CAJA**.

1.11.3. Si **LA CAJA** decidiese resolver el contrato suscrito con **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** o modificar las condiciones contractuales, por las causales indicadas en el numeral 1.11.1, comunicará a **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** dentro de los 7 días posteriores a dicha modificación o resolución, empleando cualquiera de los medios de comunicación directa (vía comunicación al correo electrónico, al domicilio, al número telefónico del domicilio o teléfono móvil o mensajes de texto) indicados por **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** en **LA SOLICITUD** o ficha de datos; comunicación en la que señalará que la resolución o modificación del contrato se realiza sobre la base de lo dispuesto en el artículo 85° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

1.12. **EL/LOS CLIENTE(S)** tiene el derecho de resolver el contrato sin causa justificada, conforme al artículo 39.1 del Reglamento de Gestión de Conducta de Mercado del Sistema Financiero, comunicando su decisión por escrito a **LA CAJA**, debiendo previamente pagar todo lo adeudado.

CAUSALES DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL. -

1.13. **LA CAJA** deja expresa constancia que, en cualquiera de los siguientes supuestos tendrá la facultad de dar por vencidos todos los plazos pactados y proceder a la cobranza del saldo insoluto del crédito más los intereses compensatorios y moratorios pactados, comisiones, primas de seguro, gastos adeudados:

1. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** incumplen el pago total o parcial de una o más de las cuotas pactadas o cualquiera de sus obligaciones, **LA CAJA** tendrá la facultad de dar por vencidos los plazos del crédito o de todos los créditos otorgados bajo las condiciones del presente contrato.

2. Si **EL/LOS CLIENTE(S) y EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** son requeridos en mora por terceros, sus bienes son embargados, son emplazados judicialmente, son declarados insolventes, incurren en protestos, son incorporados a su propia iniciativa o a petición de terceros en procesos concursales o son declarados en quiebra, o si acuerdan su disolución o liquidación o cualesquiera otras circunstancias que, a juicio de **LA CAJA**, pudieran afectar el normal cumplimiento de las obligaciones.

3. En el caso que existiera garantía real, si El Bien se pierde o deteriora, o se hubiera depreciado, o estuviese en peligro de ello y **EL/LOS CLIENTE(S)** no cumplen con mejorar o sustituir o asegurar la garantía, a satisfacción de **LA CAJA**, o con reducir las obligaciones a su cargo.

4. En el caso que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** o **LA CAJA** son demandados respecto a la propiedad del bien o los bienes, o sobre la prioridad de la Garantía.

5. En el caso que existiera garantía real y **EL/LOS CLIENTE(S)** celebren negocios, actos o contratos de disposición o gravamen sobre el bien en garantía, que agraven el riesgo de incumplimiento o su recuperación. En caso de venta, del bien en garantía **EL/LOS CLIENTE(S)** se obligan a entregar a **LA CAJA** el importe del precio de venta hasta el monto total de sus acreencias, incluidos los gastos y comisiones devengadas por servicios efectivamente prestados.

6. En el caso de que existiera garantía real, si **EL/LOS CLIENTE(S)** bajo cualquier título o circunstancia ceden voluntariamente la posesión de El Bien, sin recabar la conformidad de **LA CAJA**. Si **EL/LOS CLIENTE(S)**, pierden la posesión del bien, bajo cualquier título.

7. En caso que **EL/LOS CLIENTE(S)** utilicen el dinero entregado en mutuo para un destino distinto al previsto en la solicitud de crédito.

8. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** no cumplan con contratar, renovar y/o endosar la póliza de seguros, durante la vigencia del o los créditos(s) otorgados hasta su cancelación conforme a lo pactado en la cláusula VI.

En los casos previstos en el numeral 1.13 que antecede, **LA CAJA** podrá resolver el contrato, quedando obligado **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** a reembolsar en forma inmediata el saldo deudor total que arroje la liquidación que practique **LA CAJA**, constituida por el monto adeudado a la fecha, intereses compensatorios y moratorios, primas de seguro, comisiones y gastos aplicables al presente contrato, operando la resolución de pleno derecho a partir de su notificación, la cual se efectuará mediante notificación notarial.

Dicha liquidación tendrá mérito ejecutivo conforme a las disposiciones legales correspondientes y puede ejecutarse en un proceso único de ejecución de forma alternativa al uso del pagaré.

II. DE LA EMISIÓN DEL PAGARÉ INCOMPLETO

2.1. **EL/LOS CLIENTE(S)** en respaldo de su obligación, podrán emitir y aceptar un **PAGARÉ INCOMPLETO** de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10° de la Ley de Títulos Valores, que podrá ser prorrogado o renovado por **LA CAJA** con su simple indicación en el título valor y sin que tales prórrogas o renovaciones puedan considerarse como una novación.

2.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** declaran haber recibido una copia del **PAGARÉ INCOMPLETO** y autorizan a **LA CAJA** a completar dicho título valor cuando incumpla el pago de las cuotas según su cronograma de pagos o se produjeran las causales de resolución contractual establecido en los numerales 1.11 y 1.12.

2.3. **LA CAJA** queda facultada a incluir el monto total de las deudas vencidas, en una liquidación de saldo deudor la cual se practicará de acuerdo a sus normas internas, considerando el importe del capital insoluto, intereses compensatorios y moratorios devengados o penalidades, comisiones y gastos establecidos en la Hoja Resumen de **LA CAJA**. Se tendrá como fecha de emisión el día de suscripción y de vencimiento el día en que se complete el pagaré, a partir del cual **LA CAJA** queda facultada a exigir su pago en vía judicial, sin que sea obligatorio el protesto del mencionado título valor.

EL/LOS CLIENTE(S) dejan constancia que el pagaré será exigible y ejecutable una vez producidos cualquiera de los supuestos indicados, que además incluye cualesquiera otras obligaciones directas o indirectas asumidas frente a **LA CAJA**.

El eventual perjuicio del pagaré o de los instrumentos que en representación del (los) crédito(s) se hubieran emitido, no produce novación, ni extingue la operación de crédito que diera lugar su emisión.

2.4. **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** renuncian a la facultad de incorporar al contrato una cláusula que limite o impida la libre negociación y/o cesión de los títulos valores, aceptando y autorizando la negociación y/o cesión del título valor sin necesidad de comunicación futura, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Títulos Valores y en las normas reglamentarias expedidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP'S. Finalmente, **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** dejan constancia de haber sido instruidos sobre los mecanismos de protección que la ley permite para la emisión de un título valor incompleto.

2.5. Conforme a lo establecido en el artículo 17, de la Ley De Títulos Valores, Ley N° 27287, **EL/LOS CLIENTE(S)** autorizan a la Caja a destruir totalmente el pagaré, sin más constancia que la emitida por **LA CAJA**, cuando el crédito garantizado con dicho título valor se encuentre totalmente cancelado. Asimismo, **LA CAJA** será responsable por la falta de destrucción del Título Valor.

III. SOBRE LA CANCELACIÓN DEL CRÉDITO

3.1. El crédito otorgado será cancelado mediante cuota(s) detalladas en el cronograma de pagos. Las cuotas a ser pagadas incluyen el capital, el interés compensatorio, moratorio o penalidades (de ser el caso), comisiones, seguros, gastos que **LA CAJA** aplique o se vea obligada a aplicar para este tipo de operaciones, según la Hoja Resumen.

3.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** deberán efectuar el pago de las referidas cuotas, en efectivo, en la misma moneda del crédito los días señalados en el cronograma de pagos. No obstante, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán pagar en moneda distinta, en cuyo caso se aplicará el tipo de cambio compra o venta, según corresponda, que se encuentre vigente en **LA CAJA** en la fecha en que se efectúe el pago.

3.3. En caso de pagos anticipados mediante cheques, **EL/LOS CLIENTE(S)** se obligan a cancelar los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, si los hubiere, gastos y comisiones que se devenguen, hasta la fecha en que el cobro se haga efectivo y **LA CAJA** tenga disponibilidad de los fondos que los cheques representen.

3.4. El crédito para efectos de su cumplimiento se regirá por las normas del Código Civil y leyes especiales, y en caso que los importes no sean cancelados puntualmente devengarán por su demora, los intereses compensatorios, moratorios o penalidades, comisiones y gastos pactados en la Hoja Resumen. El interés moratorio será exigible sin necesidad de que **EL/LOS CLIENTE(S)** sea constituido en mora, de conformidad con el Artículo 1333° del Código Civil.

3.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** autorizan expresamente a **LA CAJA**, a efectuar las gestiones de cobranza en su domicilio, centro laboral y/o negocio, a través de mecanismos idóneos y permitidos por el Código de Protección y Defensa del Consumidor y sus normas modificatorias.

IV. PAGO ANTICIPADO O ADELANTO DE CUOTAS. -

4.1. **EL/LOS CLIENTE(S)**, en cualquier momento, podrá(n) efectuar pagos por encima de la cuota exigible en el periodo, pagos que pueden ser catalogados como pago anticipado o adelanto de cuotas.

4.2. Pago anticipado: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto al capital del crédito, con la consiguiente reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados a la fecha de pago. Los pagos mayores a dos (2) cuotas (que incluye aquella exigible en el periodo) se consideran pagos anticipados. En este caso, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán optar por reducir el monto de las cuotas restantes, manteniendo el plazo original, o el número de cuotas con la consiguiente reducción del plazo del crédito, debiendo realizar la elección en forma verbal antes de realizar el pago anticipado en cualquiera de las oficinas de atención al público de **LA CAJA** en las que se realicen operaciones de pagos y desembolsos.

La constancia que permita acreditar la elección de **EL/LOS CLIENTE(S)** es el comprobante de pago que emitirá **LA CAJA**, considerando el pago realizado, el mismo que será suscrito por **EL/LOS CLIENTE(S)** en señal de conformidad. En caso de no contarse con dicha elección, dentro de los quince (15) días de realizado el pago, **LA CAJA** procederá a la reducción del número de cuotas. Realizado el pago anticipado, **LA CAJA** entregará, a solicitud de **EL/LOS CLIENTE(S)**, los cronogramas de pagos modificados en un plazo no mayor de siete (7) días de efectuada dicha solicitud. **EL/LOS CLIENTE(S)** puede(n) manifestar expresamente su voluntad para adelantar el pago de cuotas, procediendo **LA CAJA** a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes, conforme lo establece la cláusula 4.3. En cada

oportunidad en la cual **EL/LOS CLIENTE(S)**, en forma previa a la ejecución del pago, expresen su voluntad de efectuar un adelanto de cuotas, sin que se produzca la reducción de intereses, comisiones y gastos derivados de las cláusulas contractuales, **LA CAJA** emitirá el comprobante de pago, donde constará la elección de **EL/LOS CLIENTE(S)** de realizar adelanto de cuotas en lugar de un pago anticipado, el mismo que será suscrito por **EL/LOS CLIENTE(S)** en señal de conformidad.

4.3. Adelanto de cuotas: - pago que trae como consecuencia la aplicación del monto pagado a las cuotas inmediatamente posteriores a la exigible en el periodo, sin que se produzca una reducción de los intereses, las comisiones y los gastos derivados de las cláusulas contractuales. Los pagos menores o iguales al equivalente de dos (2) cuotas (que incluyen aquella exigible en el período), se consideran adelanto de cuotas. En este caso, **LA CAJA** procederá a aplicar el monto pagado en exceso sobre la cuota del periodo a las cuotas inmediatas siguientes no vencidas. Los clientes pueden requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que debe procederse a la aplicación del pago como anticipado, resultando aplicable lo indicado en la cláusula 4.2.

4.4. Sin perjuicio de lo señalado, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán requerir, antes o al momento de efectuarse el pago, que deberá procederse a la aplicación del pago como anticipado o como adelanto de cuotas, resultando aplicable lo indicado en los numerales anteriores.

4.5. **EL/LOS CLIENTE(S)** declaran que, con anterioridad al otorgamiento del crédito, **LA CAJA** les ha informado sobre: a) las diferencias entre el pago adelantado y el pago anticipado, y b) los derechos que tienen de requerir su aplicación y la forma en la que esta procede. Asimismo, se precisa que **EL/LOS CLIENTE(S)** puede mantenerse informado sobre el tema a través de anuncios públicos en las oficinas de **LA CAJA** o a través de publicaciones en la página web de **LA CAJA** o a través de cualquier otro medio que determine **LA CAJA** de conformidad con la Ley aplicable, situación que se hace de conocimiento a **EL/LOS CLIENTE(S)**, quien(es) declara(n) conocer y aceptar.

V. DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA

EL/LOS CLIENTE(S) y/o **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** declaran que con anterioridad al otorgamiento del crédito materia del presente contrato, **LA CAJA** les ha proporcionado toda la información sobre las tasas de intereses compensatorio, moratorio o penalidad (de ser el caso), así como el monto de las comisiones y gastos aplicables al mismo. Dicha información está consignada en su Hoja Resumen y en su tarifario vigente, los cuales las partes contratantes declaran expresamente conocer y aceptar.

Asimismo, **EL/LOS CLIENTE(S)** podrán elegir la remisión o no de información relacionada a los pagos efectuados y aquellos que se encuentren pendientes conforme al cronograma de pagos, dicha información será remitida en un plazo de 30 días posteriores al cierre de mes en el que la información es requerida y podrá ser remitida mensualmente si así **EL/LOS CLIENTE(S)** lo solicitan.

LA CAJA remitirá o pondrá a su disposición la información señalada en el párrafo que antecede vía correo electrónico o número telefónico o mensajes de texto, según su indicación. **EL/LOS CLIENTE(S)** puede solicitar que la información se

remita a través de medios físicos, a su domicilio, previo pago de la comisión establecida en el tarifario por el servicio solicitado.

VI. DE LOS SEGUROS

6.1. Durante la vigencia de este contrato, **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga a contratar y mantener vigente un seguro de desgravamen, microseguro, multiriesgo, o cualquier otro seguro, según corresponda al crédito contratado y otorgado. La contratación y mantenimiento del (los) seguro(s) serán de cuenta y costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, de acuerdo a los costos establecidos en la Hoja Resumen o en el tarifario vigente.

6.2. **EL/LOS CLIENTE(S)** podrá elegir entre la contratación de un seguro ofrecido por **LA CAJA** o un seguro contratado directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)** o a través de la designación de un corredor de seguros, siempre que cumpla (a satisfacción de **LA CAJA**) las condiciones establecidas por ésta y que se encuentran detalladas en la página web de **LA CAJA**, así como en los folletos informativos ubicados en las agencias y/u oficinas de **LA CAJA**.

6.3. La(s) póliza(s) de seguro(s) contratada(s) directamente por **EL/LOS CLIENTE(S)**, serán endosadas a favor de **LA CAJA**, siendo ésta la única beneficiaria del seguro contratado, debiendo firmar **EL/LOS CLIENTE(S)** la contratación de la póliza.

Si **EL/LOS CLIENTE(S)** contrataran el seguro ofrecido por **LA CAJA**, ésta entregará a **EL/LOS CLIENTE(S)** la Póliza del Seguro, en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios de haber recibido tales documentos, salvo que la Compañía de Seguros o tercero autorizado los proporcione directamente a **EL/LOS CLIENTE(S)**, en todo caso la información respecto del nombre de la Compañía de Seguros, el número de la póliza y el monto de la prima se consignará en la Hoja Resumen adjunta al presente; en este caso el control de la renovación y vigencia del seguro es de responsabilidad de **LA CAJA**.

Será de costo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, asumir el pago de la prima y demás gastos aplicables. Si **EL/LOS CLIENTE(S)** autoriza(n) a **LA CAJA**, a efectuar el pago correspondiente a las primas de los seguro(s) contratados, se cargará la totalidad de dichos pagos en el cronograma de pagos.

6.4. En caso **EL/LOS CLIENTE(S)** contraten directamente el seguro, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos por **LA CAJA** y descritos en la página web. **LA CAJA** no asumirá responsabilidad alguna si **EL/LOS CLIENTE(S)** no contratase o no mantuviese vigente dicha póliza. Si en la oportunidad del siniestro la póliza no existiera o se encontrara vencida o no resultase aplicable al hecho o situación de siniestro, a efectos de garantizar lo mencionado en el presente párrafo **EL/LOS CLIENTE(S)** se compromete a mantener vigente la póliza de seguros respectiva mientras dure el crédito, en su defecto **LA CAJA** hará valer su derecho contra **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria conforme a ley. Lo propio hará si **EL/LOS CLIENTE(S)** asegurado fuese excluido de los beneficios de los seguros, por cualquier causa prevista en la respectiva póliza, sea por limitaciones, restricciones o condiciones que **EL/LOS CLIENTE(S)** no haya cumplido, las mismas que **EL/LOS CLIENTE(S)** declara conocer y se obliga a cumplir.

6.5. Sin perjuicio de la obligación que asume **EL/LOS CLIENTE(S)**, **LA CAJA** podrá contratar y/o renovar el seguro antes señalado, ante el incumplimiento de **EL/LOS CLIENTE(S)**, por cuenta y costo de este último, con la compañía y condiciones que libremente determine.

6.6. **EL/LOS CLIENTE(S)** acepta que el seguro sólo pagará los conceptos expresamente incluidos en la suma asegurada, siendo cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**, su masa hereditaria las demás obligaciones derivadas de éste Contrato.

VII. DE LA FIANZA SOLIDARIA

EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) dejan expresa constancia que su fianza es por plazo indeterminado; además de solidaria, indivisible e ilimitada: responde por el pago del capital, los intereses compensatorios y moratorios, comisiones, gastos de la presente obligación y cualquier otra obligación de cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)**.

VIII. SOBRE LA COMPENSACIÓN

EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S) faculta(n) expresamente a **LA CAJA** para que pueda compensar de sus Cuentas o depósitos de valores, que mantengan provisión de fondos suficientes, las sumas que pudieran resultar de cualquier obligación exigible, directa o indirecta, que tenga o pudiera tener frente a **CAJA HUANCAYO**, incluso aquellas adquiridas de terceros acreedores de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** y/o que éste haya garantizado sea por capital, intereses, comisiones y gastos. La compensación en cuentas solidarias es ilimitada conforme lo señale el Código Civil, en cuentas mancomunadas se limitará a la parte proporcional del saldo que corresponda al deudor, en cuentas de CTS se limitará al saldo disponible, y en caso de cuentas pertenecientes a sociedades conyugales, cuando el deudor sea sólo uno de los cónyuges, la compensación se hará hasta el 50% que corresponda a **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)**. Estas compensaciones podrán efectuarse aun cuando **EL/LOS CLIENTE(S) y/o EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** se encuentre concursado, en liquidación o fallecido, conforme al Artículo 132, inciso 11 de la Ley 26702. Tales fondos o valores se aplicarán preferentemente ante cualquier otro acreedor, incluyendo las deudas tributarias o administrativas. Realizada la compensación, **LA CAJA** comunicará por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas telefónicas (indistintamente) a **EL/LOS CLIENTE(S)** dentro de los 30 días de efectuada la operación, con las razones que la motivaron y el detalle del monto compensado.

IX. NULIDAD DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES

En caso que una o más de las cláusulas del Contrato fueran declaradas nulas, el efecto de tal declaración se limitará a las referidas cláusulas, manteniendo su vigencia el Contrato en el resto de las cláusulas no declaradas nulas.

X. INFORMACIÓN REQUERIDA POR LA CAJA

Es responsabilidad de **EL/LOS CLIENTE(S)** entregar la información actualizada cada vez que sea requerida por **LA CAJA**, comprometiéndose en cumplir esta obligación, brindado cualquier información solicitada, esta información comprende estados financieros, flujos de caja, y cualquier información contable, económica y financiera, la misma que será proporcionada cada seis meses con la firma respectiva de Contador Público hábil. En caso de incumplimiento **EL/LOS CLIENTE(S)** autorizan a **LA CAJA** a solicitar dicha información al Contador señalado por cuenta, costo y riesgo de **EL/LOS CLIENTE(S)**.

XI. INFORMACIÓN A TERCEROS

11.1. **LA CAJA** queda autorizada a proporcionar información conforme a la Ley aplicable, relativa a todo incumplimiento de obligaciones que **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** asumen según el presente contrato, ya sea a las centrales de riesgo.

11.2. Del mismo modo, **LA CAJA** queda autorizada a verificar la información proporcionada por **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** actualizarla; así como obtener información de terceros sobre el patrimonio personal de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)**, sobre operaciones financieras realizadas en el Sistema Financiero.

11.3. **LA CAJA** queda autorizada a administrar y proporcionar los datos personales de **EL/LOS CLIENTE(S) y/o SU(S) FIADOR(ES)** para fines de investigación, comprometiéndose a mantener y hacer mantener la información proporcionada bajo el anonimato.

XII. RECLAMOS Y CONSULTAS

EL/LOS CLIENTE(S) podrá presentar sus reclamos en las Agencias, vía telefónica a través de la Central de Llamadas Telefónicas (Call Center) o vía electrónica (email o web de **LA CAJA**), de igual forma puede recurrir a cualquier instancia, proceso o autoridad que considere para buscar solución a su conflicto.

XIII. DOMICILIO Y JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Las partes fijan como su(s) domicilio(s) el/los que aparecen consignado(s) en el presente contrato, donde se dirigirán todas las comunicaciones. **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** se obliga(n) a comunicar por escrito a **LA CAJA** cualquier cambio de domicilio, el mismo que deberá estar ubicado dentro del área urbana donde se concluyó el presente. En caso contrario todas las comunicaciones cursadas a **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** en el domicilio(s) registrado(s), serán válidas. De conformidad a los Artículos 25 y 26 del Código Procesal Civil y al Artículo 34° del Código Civil, **AMBAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUECES DE LA PROVINCIA DEL LUGAR DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO** y señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde se les hará llegar las notificaciones a que hubiere lugar.

SECCION II: CONDICIONES ESPECÍFICAS SOBRE GARANTIA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA

XIV. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA

En garantía del crédito otorgado **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** constituye(n) primera y preferente garantía mobiliaria preconstituida a favor de **LA CAJA** sin desposesión del bien y a plazo indefinido sobre el bien mueble vehículo con las características siguientes: MARCA: XXXXXX, MODELO: XXXXXXXXXXXXXXXX, NUMERO DE CHASIS: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, NUMERO DE MOTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX, COLOR: XXXXXXXXXXXX, AÑO DE FABRICACIÓN: XXXXXX, garantía mobiliaria que se preconstituye en primera y preferente hasta por la suma S/ XXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXX CON 00/100 SOLES).

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) declaran y dejan constancia que el bien mueble antes mencionado es un bien presente y ajeno.

La garantía mobiliaria preconstituida será plenamente eficaz y oponible una vez que **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** adquiera(n) la propiedad del bien mueble antes señalado, la misma que se encuentra en trámite para su adquisición, trasladándose la presente garantía mobiliaria preconstituida del registro mobiliario de contratos a la partida registral que se le asigne al bien mueble en el registro jurídico de bienes.

Las partes pactan que el monto del gravamen se extiende al pago total de las obligaciones asumidas por el cliente y/o constituyente(s) o terceros garantizados por el(los) constituyente(s).

La presente garantía mobiliaria preconstituida garantiza las propias obligaciones del(los) cliente(s) y/o el(los) constituyente(s) o terceros garantizados por el(los) constituyente(s) que tengan a la fecha y las que pudieran contratar en un futuro, bajo las mismas condiciones y amplitud señaladas en el presente contrato, en este último caso el(los) constituyente(s) faculta expresamente a **LA CAJA** para que en forma unilateral determine y comunique la obligación al

Registro público correspondiente.

Se deja constancia que la garantía mobiliaria se preconstituye de conformidad con el Artículo 81 inciso a) del Reglamento de la Ley N° 28677, en razón que **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** se encuentra adquiriendo el bien mueble mediante compraventa.

XV. VALORIZACIÓN CONVENCIONAL

El valor comercial de **EL BIEN** que **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, otorga en **PRIMERA Y PREFERENTE GARANTIA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA** a favor de **LA CAJA** es por la suma de S/ XXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXXX CON 00/100 SOLES), fijado por las partes, que servirá de base para su venta extrajudicial, adjudicación, o venta judicial, de ser el caso. Este valor podrá ser actualizado por decisión de **LA CAJA**, mediante peritaje a través de perito **REPEV** inscrito en la S.B.S. que **LA CAJA** designe, asumiendo **LOS CLIENTES** los costos.

La vigencia de la garantía mobiliaria preconstituida es indefinida y se mantendrá en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** a favor de **LA CAJA**. **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, bajo declaración jurada y con arreglo a la Ley General del Sistema Financiero manifiesta que **EL BIEN** que afecta en garantía mobiliaria preconstituida será, de su exclusiva propiedad de su libre disposición y uso, y que en la fecha no existe ningún gravamen, carga, pleito pendiente, ni derechos o medida judicial o extrajudicial que limite en algún modo su libre disposición y venta.

XVI. DEUDAS Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS

La Garantía Mobiliaria preconstituida que sobre **EL BIEN** otorga **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, tiene el carácter de garantía abierta o sabana, y servirá de primera y preferencial garantía mobiliaria en respaldo de todas las deudas y obligaciones que se señalan a continuación, comprendiendo su capital, más sus intereses moratorios, compensatorios, comisiones, gastos y de ser el caso costas y costos.

Las deudas y obligaciones garantizadas, serán las siguientes:

- a) El crédito a que se refiere el presente contrato; y
- b) Todas las demás deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes, presentes o futuras, propias o de terceros, asumidas por **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** frente a **LA CAJA**, sea que consten o no en contratos, en hojas de resumen, saldos deudores, en títulos valores diversos o en cualquier otro tipo de instrumento crediticio sean en moneda nacional o extranjera, incluidas sin excepción alguna todas aquellas que se deriven de refinanciamientos, reprogramaciones y las que pudiesen generar una novación total o parcial de obligaciones.

La presente Garantía mobiliaria preconstituida sobre **EL BIEN** servirá igualmente de garantía de las deudas y obligaciones, directas, indirectas o contingentes que **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** tenga(n) a la fecha o pudiese contraer en el futuro a favor de **LA CAJA**, bajo las mismas condiciones y amplitud señaladas en la presente cláusula, si **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** fuese persona distinta a **EL/LOS CLIENTE(S)**.

XVII. INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA GARANTÍA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA E INSPECCIONES DEL BIEN

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) declara(n) que la Garantía Mobiliaria preconstituida que constituye sobre **EL BIEN** a favor de **LA CAJA**, quedará perfeccionada desde la fecha de este documento, con la obligación que éste asume de suscribir en el notario el instrumento público, y además inscribir en el Registro de Bienes Muebles correspondiente a **EL BIEN** gravado.

LA CAJA queda facultado para ordenar las inspecciones y verificación del estado de **EL BIEN**, las veces que crea conveniente, en el lugar donde se encuentre, corriendo los gastos correspondientes por cuenta y cargo de **EL(LOS)**

CONSTITUYENTE(S) y/o de **EL/LOS CLIENTE(S)**. **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** queda(n) obligado a brindar todas las facilidades del caso.

XVIII. GARANTIA SIN DESPLAZAMIENTO DEL BIEN

La presente Garantía Mobiliaria preconstituida se constituye sin desplazamiento, y **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** se compromete(n) a mantener **EL BIEN** en perfectas condiciones así como custodiarlo y cuidarlo adecuadamente, conservando su posesión, y asumiendo en virtud del presente documento la calidad de **DEPOSITARIO(S)** el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, y la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, asumiendo las obligaciones legales de un Depositario.

En caso de que **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **EL/LOS CLIENTE(S)** incumplan con sus obligaciones, en especial de pago, los **DEPOSITARIOS** se encontrarán obligados a entregar **EL BIEN al REPRESENTANTE** señalado en la cláusula XXVI de este documento, al primer requerimiento de éste y/o de LA CAJA, dentro del plazo que al efecto se le señale, asumiendo personalmente en caso contrario, todas las responsabilidades penales, civiles, y comerciales que su incumplimiento origine.

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y el(los) **DEPOSITARIO(S)** se obliga(n) a informar por escrito a **LA CAJA** sobre la situación y estado de **EL BIEN**, siendo de su cargo el pago de las primas de seguros, pago de tributos, papeletas y los gastos que se originen por negarse a entregar **EL BIEN** una vez requerido.

XIX. DE LA REALIZACION DE LA GARANTIA

LA CAJA, EL/LOS CLIENTE(S) y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** acuerdan expresamente que en caso de incumplimiento de las obligaciones respaldadas por esta garantía mobiliaria preconstituida, o en los demás casos que señala expresamente la Ley de Garantía Mobiliaria, la realización o ejecución de **EL BIEN**, podrá ejecutarse a sola decisión de **LA CAJA** mediante cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Venta extrajudicial, o
- b) Adjudicación por **LA CAJA**, o
- c) Ejecución Judicial, conforme al Código Procesal Civil.

Para los efectos de la ejecución de la Garantía Mobiliaria, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **LA CAJA** acuerdan que el valor de **EL BIEN** objeto del presente gravamen, asciende al valor convencional que se señala en la cláusula XV que antecede.

XX. VENTA EXTRAJUDICIAL A TRAVES DE REPRESENTANTE

Para el caso en que **LA CAJA** opte por la venta extrajudicial, las dos terceras (2/3) partes de valor convencional pactado de **EL BIEN** señalado en la cláusula XV que antecede, servirán de base para su venta, no siendo necesario hacer nueva tasación, ni actualización alguna en oportunidad de su venta, salvo que **LA CAJA** lo estime conveniente. En ese caso, el valor asignado por el perito REPEV inscrito en la S.B.S. que designe **LA CAJA**, será el valor comercial que se tomará como referencia para la venta. Para efectos de la venta de **EL BIEN**, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y **LA CAJA** designan como su representante facultado plenamente para proceder a su enajenación al representante, cuyas generales de ley se detallan más adelante, quien procederá a la venta de **EL BIEN**, en representación de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, a simple requerimiento notarial de **LA CAJA**, conforme al procedimiento que señala **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** en este contrato.

El presente poder es en los términos que señala el numeral 1 del artículo 47° de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677).

XXI. ADJUDICACION POR LA CAJA Y VENTA JUDICIAL

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) acuerda(n) que **LA CAJA** podrá adjudicarse en propiedad **EL BIEN** prescindiendo de su venta extrajudicial o judicial, en caso de que **LA CAJA** lo estimara por conveniente. - Para este efecto, será suficiente que **LA CAJA** comunique al representante su decisión de adjudicarse en propiedad **EL BIEN**, por el valor equivalente a las dos terceras (2/3) partes del valor comercial pactado y/o dos terceras (2/3) partes del importe que resulte de la tasación actualizada. En este caso, el representante designado, actuará como representante común de **LOS CONSTITUYENTES** y de **LA CAJA**, lo que **LA CAJA** aceptará.

A decisión de **LA CAJA** y/o en los casos en que **EL BIEN** no fuese vendido conforme a lo previsto en la cláusula anterior, o que **LA CAJA** no decidiese adjudicarse en propiedad, la venta se ejecutará judicialmente, conforme al Artículo 720° y siguientes del Código Procesal Civil.

Toda diferencia que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de **EL BIEN** y el monto de las obligaciones adeudadas, dará derecho a **LA CAJA** a requerir judicialmente el pago del saldo insoluto, o disponer que se entregue el saldo a favor de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** en caso hubiese un sobrante.

XXII. MEJORA O SUSTITUCION DE LA GARANTIA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA

Si el valor de **EL BIEN** desmejorase a juicio de **LA CAJA**, sea por deterioro, uso, avería o de su valor comercial por cualquier causa, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y/o **EL/LOS CLIENTE(S)** se obliga(n), a simple requerimiento de **LA CAJA**, a mejorar o sustituir la garantía mobiliaria a satisfacción de **LA CAJA** o, en su defecto, a disminuir el monto de la(s) deuda(s) u obligación(es) al importe que **LA CAJA** les señala.

En caso de no cumplir con dicha mejora o sustitución de la garantía mobiliaria o disminución de la deuda dentro del plazo que **LA CAJA** haya fijado, quedará(n) resuelto(s) el(los) contrato(s) de crédito que garantiza esta Garantía Mobiliaria, entendiéndose que se darán por vencidos todos los plazos establecidos a favor **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y/o de **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)**, sin necesidad de formalidad ni aviso alguno al respecto, de acuerdo al artículo 1430° del Código Civil, pudiendo **LA CAJA** disponer la venta o la adjudicación de **EL BIEN**, conforme a lo estipulado en el presente contrato, si no se cancelasen totalmente las obligaciones asumida a favor de **LA CAJA**.

XXIII. EXTENSIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA PRECONSTITUIDA

La Garantía Mobiliaria que por este acto se preconstituye, se extiende también a todas sus partes y a todo aquello que sea accesorio a **EL BIEN**, así como a todo fruto, renta, indemnización, incrementos, reajustes, intereses, comisiones y todo otro derecho al que **EL BIEN** de origen, **LA CAJA** queda facultada a hacer efectivo directamente dichos derechos, lo que podrán ser aplicados a la deuda, o incrementados a la Garantía Mobiliaria, a decisión de **LA CAJA**.

Si la percepción o ejercicio de los derechos antes señalados generasen gastos o pagos, **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y/o **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)** se obligan a proveerlos a **LA CAJA**, de haberlos asumido éste tales costos, tendrá derecho a exigir su reembolso inmediato, constituyendo su incumplimiento causal de resolución,

del/los contrato(s) de créditos o de ejecución del instrumento de crédito o título valor respectivo garantizando por la presente garantía mobiliaria.

XXIV. IMPUTACION DE LOS PAGOS

El producto que se obtenga de la cobranza o ejecución de la Garantía Mobiliaria, o el valor de la adjudicación que pueda decidir **LA CAJA**, se imputará al pago de los intereses moratorios y compensatorios, a las comisiones, gastos y finalmente al capital, salvo que **LA CAJA** disponga otro orden de aplicación.

Toda diferencia que resultare entre el precio obtenido en la transferencia de **EL BIEN** y el monto de las obligaciones adeudadas, dará derecho a **LA CAJA** a requerir judicialmente el pago del saldo insoluto, o en caso hubieses un sobrante, disponer que se entregue el saldo a favor de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**.

XXV. GASTOS, COSTOS Y OTROS CONCEPTOS

Todos los gastos y demás conceptos que se originen como consecuencia del cumplimiento y ejecución de la presente Garantía Mobiliaria preconstituida, serán a cargo de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y/o de **EL(LOS) FIADOR(ES) SOLIDARIO(S)**, y serán cargado por **LA CAJA** en cualquiera de las cuentas que aquéllos mantengan en **LA CAJA**, o que al efecto éste queda autorizado a abrir a nombre de cualquiera de ellos, con obligación de éstos de rembolsar tales importes el día mismo en que se produzcan los cargos, generándose en caso contrario los intereses compensatorios y moratorios a las tasas más altas que **LA CAJA** tenga establecidos hasta la fecha efectiva de su pago, los cuales serán señalados en la hoja de resumen al momento del desembolso del préstamo o préstamos que se otorguen durante la vigencia del presente contrato.

XXVI. REPRESENTANTE DE EL CONSTITUYENTE y LA CAJA

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) y **LA CAJA**, por el acto, designan conforme y para los fines del artículo 47° y 53° de la Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), como representante a doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXXX del Distrito de XXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXX, en adelante **EL REPRESENTANTE**; y/o doña XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, identificada con DNI N° XXXXXXXXXXXXXXXX, domiciliada en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del Distrito de XXXXXXXX, Provincia de XXXXXXXXXXXXXXXX, Departamento de XXXXXXXXXXXXXXXX, en adelante **EL REPRESENTANTE**, quienes actuarán de manera indistinta, personas naturales que quedan facultadas para actuar en forma individual para proceder a la **VENTA EXTRAJUDICIAL O ADJUDICACIÓN EXTRAJUDICIAL** de **EL(LOS) BIEN(ES) MUEBLE(S)**, a simple requerimiento notarial que por este propósito le curse **LA CAJA**. El presente poder que se otorga a favor de **EL REPRESENTANTE** es para: realizar y formalizar la transferencia de **EL BIEN** en el caso de la **VENTA EXTRAJUDICIAL**, en los términos que señala el numeral 1 del artículo 47° de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677); así como para

que proceda en forma individual a suscribir la documentación necesaria para la transferencia de **EL BIEN** en el caso de **ADJUDICACIÓN** en los términos que señala el numeral 53.6 del artículo 53° de la Ley de Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677), estando facultado para tal efecto a firmar recibos, formularios, documentos privados, minutas y escrituras públicas de los actos y contratos que celebren con tales fines, así como los que se deriven de estos, sean cancelatorios, ratificatorios, aclaratorios o modificatorios, sin ninguna limitación.

XXVII. FORMA DE EJECUCIÓN DE LA GARANTIA

EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) señala(n) que, de decidir **LA CAJA** la venta extrajudicial o adjudicación extrajudicial a favor de **LA CAJA**, ésta se efectuara observando el siguiente procedimiento:

1.- Transcurridos tres (3) días hábiles de remitida la carta notarial cursada por **LA CAJA**, con copia en su caso a **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** y a **EL/LOS CLIENTE(S)**, solicitando al **REPRESENTANTE** la venta extrajudicial de **EL BIEN**, y

adjuntando copia del presente contrato, **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** deberá(n) entregar **EL BIEN AL REPRESENTANTE**. En caso de no cumplirse con la obligación de entregar **EL BIEN** por parte de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** al **REPRESENTANTE**, lo que será informado por ésta a **LA CAJA**, éste procederá a ejercer las acciones civiles o penales a que hubiere lugar, sin perjuicio de la facultad que **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** conceda a **LA CAJA** de tomar posesión directa de **EL BIEN**, en el lugar donde se encuentre, para cuyo efecto le hace entrega de una copia de las llaves de **EL BIEN**.

2.- Dentro de un plazo razonable de entregado **EL BIEN** a **EL REPRESENTANTE** éste hará una publicación de un (1) aviso en un diario de mayor circulación o en el diario designado para las publicaciones judiciales de esta ciudad, anunciando la venta extrajudicial de **EL BIEN**, describiendo sus características, así como el precio base, que será equivalente a las dos terceras (2/3) partes del valor actualizado o del valor comercial, si **LA CAJA** estimó necesaria su actualización.

3.- En el aviso de venta que **EL REPRESENTANTE** publique, indicará la fecha y hora en la que se recibirán las propuestas, según decida cada ofertante. Este plazo límite en ningún caso podrá ser mayor a sesenta (60) días calendario, en total; admitiéndose que **EL REPRESENTANTE** realice nuevas convocatorias en otras fechas en el lapso de este periodo máximo de venta; lo que será señalado en el único aviso que se publique.

4.- Llegado día y hora fijados para la venta extrajudicial, **EL REPRESENTANTE** de acuerdo a las propuestas de los participantes u ofertantes determinaran la mejor oferta e informará en el día la adjudicación a los interesados, siempre que la oferta aceptada no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor de **EL BIEN**.

5.- Constituirá condición esencial para que la adjudicación opere, que el adquirente pague el precio ofertado en el plazo máximo de dos (2) días hábiles, desde el día de realizada la venta extrajudicial y la aceptación de su oferta, lo que será expresamente señalado al adquirente en la información que le dé **EL REPRESENTANTE**.

6.- De no pagar el adquirente el precio que ofertó en ese plazo perentorio, **EL REPRESENTANTE** dejará sin efecto tal oferta y adjudicación, procediendo a comunicar al siguiente mejor ofertante, siempre que su oferta no sea inferior a las dos terceras (2/3) partes del valor base de **EL BIEN**; o al valor actualizado por el perito para el mismo, siguiendo así sucesivamente el orden para la adjudicación, según el monto de sus ofertas, de mayor a menor; cada uno de los cuales tendrá el mismo plazo máximo para pagar el precio ofertado.

7.- Recibido el precio, **EL REPRESENTANTE** hará entrega del mismo a **LA CAJA**, hasta la suma reclamada por este, bajo recibo que **LA CAJA** le otorgue, deduciendo en forma previa exclusivamente los gastos generados por la venta y las comisiones de **EL REPRESENTANTE**; pagando además con preferencia los importes que hayan sido adelantados por **LA**

CAJA para posibilitar dicha venta. De haber saldo a favor de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, **EL REPRESENTANTE** hará entrega del mismo a éste. De no haber sido satisfecha las deudas y obligaciones de **LA CAJA**, el **REPRESENTANTE** le expedirá la respetiva constancia de pago insoluto, para los fines de su cobro a **EL/LOS CLIENTE(S)**.

8.- **EL REPRESENTANTE** cobrará como comisión de sus servicios de representación y venta, el 3% del valor de venta o adjudicación del **EL BIEN**, no pudiendo ser este importe menor a US\$.150.00 (**CIENTO CINCUENTA CON 00/100 DOLARES AMERICANOS**). Esta comisión será incrementada con el impuesto General a las Ventas (IGV) de ley u otro

impuesto si corresponde y se pagará con prelación al crédito garantizado, juntamente con los gastos que haya generado el proceso de venta.

EL REPRESENTANTE en cumplimiento de las funciones que se le encargan mediante la presente podrá contratar por cuenta y costo de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** sin que la presente relación sea limitativa, sino meramente enunciativa,

un depósito o cochera, servicio de guardianía, limpieza y mantenimiento, entre otros que razonablemente sean necesarios a efectos de conservar **EL BIEN** y promocionarlo adecuadamente.

Los costos en los que se incurra por los servicios que contrate **EL REPRESENTANTE** serán asumidos por **LA CAJA** quien los cobrará preferentemente conforme a lo dispuesto en el numeral anterior. Sin perjuicio de lo antes indicado, **LA CAJA** podrá incurrir directamente en los costos que impliquen la contratación de los servicios antes indicados, en cuyo caso se hará el cobro de los mismos con cargo al importe obtenido de venta de **EL BIEN**.

9.- Sólo una vez que haya sido pagado el precio por parte del Adquiriente, **EL REPRESENTANTE** procederá a formalizar la transferencia de propiedad a favor de éste, suscribiendo en nombre de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)** todos los documentos que fuesen necesarios para perfeccionar dicha transferencia de propiedad. **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, de ser persona sujeta al impuesto general a las ventas (IGV), asume la obligación de proporcionar al adquiriente, a través de **EL REPRESENTANTE**, el respectivo comprobante de pago. En caso contrario, ésta informará de su omisión ante la SUNAT.

10.- Alternativamente y a sola decisión de **LA CAJA**, ésta podrá adjudicarse en propiedad **EL BIEN**, a un valor no menor a las dos terceras (2/3) partes del valor actualizado del bien o del valor pactado de **EL BIEN** señalado en el presente contrato; el valor actualizado es determinado por perito inscrito en el REPEV y/o S.B.S. que haya dispuesto **LA CAJA**, compensando el valor de **EL BIEN** con el total de sus acreencias a la fecha de adjudicación; entregando a **EL REPRESENTANTE** solamente el saldo mayor que pueda resultar a favor de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**. En este caso, **EL REPRESENTANTE** actuará como representate común de **LA CAJA** y de **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**; a simple indicación de **LA CAJA** de su decisión de adjudicarse en propiedad.

Esta facultad le asiste a **LA CAJA**, en cualquier momento del proceso de venta extrajudicial aún antes de dar inicio, o durante, o terminado el proceso de venta extrajudicial sin concretarse su venta señalando en los numerales anteriores de esta cláusula.

Lo indicado en el presente numeral será de aplicación en tanto y en cuanto no exista una oferta vigente mayor al precio por el cual **LA CAJA** pretende adjudicarse **EL BIEN**, en cuyo caso **LA CAJA** a efecto de adjudicarse el mismo, deberá de igualar la oferta.

11.- En todo lo demás, se observarán en el proceso de venta de **EL BIEN**, las normas que contiene La Ley de la Garantía Mobiliaria (Ley N° 28677) y normas reglamentarias y complementarias; sin que **EL REPRESENTANTE** asuma ninguna

responsabilidad por atender el requerimiento que le haga **LA CAJA** de proceder a la venta de **EL BIEN** o a su adjudicación en propiedad.

12. Las controversias que puedan surgir durante la ejecución o venta de **EL BIEN**, serán sometidas a arbitraje de derecho, conforme a la Ley General de Arbitraje y a los reglamentos de la Cámara de Comercio de Lima, acordando que el Laudo arbitral será definitivo e inimpugnable.

13.- En la eventualidad que **EL REPRESENTANTE** tuviera a su leal saber y entender – algún conflicto de interés que le impida realizar directamente la gestión de venta o adjudicación de **EL BIEN**, **EL REPRESENTANTE** queda facultado por

las partes a poder delegar el presente poder a un tercero para que éste se encargue del procedimiento de venta extrajudicial o adjudicación, en los mismo términos y condiciones establecidos. Los gastos de cualquier tipo que originen la formalización del presente contrato privado o su inscripción en el registro serán de cuenta y costo de **EL/LOS CLIENTE(S)** y/o **EL(LOS) CONSTITUYENTE(S)**, cuyo costo será asumido de acuerdo a las tasas registrales y honorarios del notario.

XXVIII. CESIÓN DE DERECHOS

